



TRAMITE: No 11001225200020140008500
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-291177
ESCRITURA PUBLICA: No. 3815 del 29/07/1997, Notaría 5 de Barranquilla
FICHAPREDIAL:No.0001000051(anterior) 00010001084901 (actual)
DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE KILIMANDJARO apartamento 13. Puerto Colombia.
PROPIETARIO: INVERSIONES DANIVAN ALVAREZ Y COMPAÑÍA S.ENC.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Barranquilla, a los diez y ocho días(18) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional – Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. **NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00837del 10 de noviembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sra. **NOHORA PUENTES PERALTA** quien se desempeña como Técnico Investigador IV adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en el **EDIFICIO TORRES KILIMANDJARO** del municipio de Puerto Colombia – (Barranquilla- Atlántico) , con el fin de

dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 11 de julio de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 24331 del 16 de julio de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble se encontraba una persona quien dijo llamarse CLAUDIA NIÑO y manifestó que era la hija del cuidandero del lote donde se encuentra ubicado la estructura del edificio Kilimnadjaro que no podía atender ninguna diligencia; en consecuencia se procedió adelantar la diligencia acorde con lo ordenado y dispuesto para estos eventos.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-291177, Escritura Pública No. 3815 del 29/07/1997, Notaría 5 de Barranquilla, Ficha Predial: No. 00010001084901 (actual)** documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 10 de noviembre de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación No 5. No obstante, se deja constancia que mediante resolución del 27 de octubre del 2014 la fiscalía 31 especializada de la unidad nacional de extinción del derecho de dominio declaro la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien en mención y dispuso la consulta de la providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1453 del 2011 que modifico la ley 793 del 2002 , como se aprecia a la fecha aún no se ha resuelto el grado jurisdiccional de la consulta.

ÁREA: El predio objeto de la diligencia, **Apartamento 13**, tiene un área de **300.00 MTS 2** y cuenta con los siguientes **LINDEROS**

Norte: Vacío Zona comunal recreativa y área común de circulación vehicular

Sur: Vacío Zona comunal verde y de circulación peatonal

Oriente: Vacío zona comunal recreativa y de circulación peatonal

Occidente: Vacío Zona común de jardines y circulación peatonal

Descripción y Anexidades:

El predio se ubica en la zona urbana del municipio de puerto Colombia de la ciudad de Barranquilla. El apartamento No. 13 está en obra negra, en él se observa un muro perimetral a media altura, vigas de amarre y columnas.

SERVICIOS: El predio no cuenta con servicios de gas natural, energía eléctrica, agua y alcantarillado.

ESTADO DEL BIEN: La estructura general del edificio y cada uno de los pisos es crítica por su mal estado de conservación por su misma situación y no es habitable.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: No se aprecia en este momento ninguna destinación en razón al estado de obra negra en que se encuentra, al parecer se construye para vivienda.

Así se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-0291177; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor RAMIRO BARRIOS ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.137.204 de Magangue (Bolívar) y Tarjeta Profesional N°67816, y ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO con C.C.79.239.504 a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les entrega; quien enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace

saber a los aquí designados y a la persona que encontramos en el inmueble, que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**- ubicada en el Edificio Calle Real Piso Carrera 7 No. 16 56 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si () No () e Ingeniero Forestal Sí () No ().

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**:

- () Acta de Embargo y secuestro
- () Folio de Matrícula Inmobiliaria
- () Ficha Predial
- () Plano Cartográfico
- () Escritura Pública No.
- () Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las (17:30) cinco y treinta de la tarde.



FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.
FISCAL 96 APOYO
Despacho 25 Delegado Tribunal Superior

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS
VICTIMAS**

Nombre y Apellido:



RAMIRO BARRIOS ARIAS



ALVARO JAIME VALDERRAMA



NOHORA PUENTES PERALTA
Apoyo Operativo C.T.I.